

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	019
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00650 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	NICANOR SERNA GUTIÉRREZ C.C. 4.813.640
Demandada:	IRMA MATURANA ARIAS C.C. 26.290.443
Decisión:	Inadmite Demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor NICANOR SERNA GUTIÉRREZ en contra de la señora IRMA MATURANA ARIAS y del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

El requisito que debe llenarse para subsanar es el siguiente:

1. Deberá aportar el poder que faculta al profesional en derecho para presentar la demanda, toda vez que no obra en los anexos de la demanda (art 84 del C.G.P num 1).
2. Deberá aportar el avalúo del inmueble relacionado en los inventarios, conforme al artículo 444 del C.G.P. num. 4, y si no está de acuerdo con valorarlo conforme al avalúo catastral incrementado en un 50%, deberá aportar con la demanda el dictamen pericial que indique uno diferente.
3. Deberá aclarar lo relativo a la medida cautelar solicitada, si se pretende la inscripción de la demanda, deberá indicarse el valor del bien para efectos de fijar caución, o hacer uso de las medidas estipuladas en el artículo 598 del C.G.P. especiales para este tipo de procesos.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor NICANOR SERNA GUTIÉRREZ, en contra de la señora IRMA MATURANA ARIAS.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. Una vez se allegue el poder que faculte a la profesional en derecho para presentar esta demanda, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ